

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de las oposiciones verificadas en el mes de Junio último para proveer varias Escuelas de la provincia de Málaga, lo evauca en los términos siguientes:

«Examinado el expediente relativo á las oposiciones verificadas en Málaga para proveer varias Escuelas de primera enseñanza de dicha provincia, y que la Dirección general remite á consulta del Consejo á consecuencia de las irregularidades que hacen observar, tanto el Inspector de primera enseñanza como el Rector del distrito,

Resulta:

1.º Que después de constituido el Tribunal y figurar como Juez en la sesión preparatoria el nombrado con carácter de Catedrático de Instituto, renunció el cargo, y fué sustituido con el nombramiento de otro Vocal, que también renunció, habiendo actuado como tales en todos los ejercicios solos seis Jueces, sobre cuyo extremo llamó la atención el Rector, por creer que afecta á la legalidad del Tribunal, por cuanto una vez constituido éste, entiendo que no puede renunciarse el cargo y que sobre este punto debiera hacerse alguna aclaración:

2.º Que practicado el ejercicio escrito por todos

los opositores, D. José Santa María Ortiz dejó de incluir en el pliego cerrado, que con todas las partes de dicho ejercicio debe cada uno entregar al Presidente, el relativo á la escritura al dictado, llevándose á casa y presentándolo después, el dia en que se hizo la calificación, diciendo que lo había hecho inadvertidamente: que D. Eulalio Martínez dejó de incluir en dicho pliego la plana de letra magistral: y que puesto á votación por el Tribunal si por esta causa debían excluirse ó no de las oposiciones, resultó un empate de tres contra tres, decidiendo el voto del Presidente la continuación de los referidos opositores á los demás ejercicios. Opina sobre este punto el Rector que cualquiera que sea la causa de la no inclusión de todas las partes del ejercicio escrito en el pliego cerrado, envuelve vicio de nulidad por el carácter de absoluta reserva que envuelve dicho ejercicio mientras no haya sido calificado por el Tribunal:

3.º Que el Inspector hace observar que el opositor Don Lázaro Guillén no hizo inmediatamente el análisis gramatical que de un punto sacado á la suerte escribe el opositor en la pizarra, sino que, escribiéndole segunda vez, cambió por completo su estructura, poniéndole en construcción diferente y casi lo analizó:

4.º Que terminados los ejercicios y hecha por el Tribunal la calificación absoluta, fueron aprobados por unanimidad los de los 14 opositores que tomaron parte en ellos; y procediendo luego á la calificación definitiva y unipersonal para cada una de las plazas objeto de la oposición, por el orden de mayor categoría y sueldo, propuso á D. Lázaro Guillén para la de Antequera, dotada con 1.650 pesetas; á Don José Santa María para la de Ronda, con 1.375 pesetas; á D. Juan García para la de Polo, anejo de Ma-



laga, con 1.100 pesetas, y á D. José Pastor para la de Benamocarra, con 1.100 pesetas.

Respecto al primer extremo no encuentra el Consejo vicio de nulidad en la constitución del Tribunal, puesto que declarados válidos todos sus actos cuando son presenciados por la mayoría de los Jueces, conforme el artículo 5.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, constando como consta en el expediente que han asistido seis de los siete que le componen, la renuncia del Vocal nombrado con carácter de Catedrático de Instituto, después de constituido aquél, debe considerarse como falta de asistencia á los actos y no en otro sentido, si bien para evitar en lo sucesivo la repetición de casos iguales convendría que por el Gobierno se declarase que una vez renunciado el cargo después de constituido el Tribunal, no ha lugar al nombramiento de otro Juez, quedando aquél formado con los restantes siempre que resulte mayoría.

En cuanto al segundo extremo, siendo preceptivo en todos los programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1861, que las cuatro partes de que se compone el ejercicio escrito se ejecutarán en el término de tres horas, trascurridas las cuales el opositor debe entregar todos sus trabajos en pliego cerrado al Presidente, no cabe admitir como buenos los practicados por D. José Santa María y Ortiz y por D. Eulalio Martínez, cada uno de los cuales incluyó sólo tres de las cuatro partes en el pliego cerrado, ya porque así se previene en los citados programas, ya por los abusos á que pudiera dar lugar.

Opina, por tanto, el Consejo que estos dos opositores no debieron ser admitidos á los segundos ejercicios, conforme á lo prevenido en los citados programas, y que todos los actos que practicaron procede declararlos nulos.

Respecto al ejercicio de análisis gramatical, practicado por el opositor D. Lázaro Guillén, cuya forma de ejecutarlo hace observar el Inspector, no expresando el referido programa de qué manera ha de proceder el opositor á su trabajo, cree el Consejo que éste tiene libertad para analizarle descomponiendo ó no el período, y que sólo al Tribunal es dado apreciar y calificar el acto, y que habiendo sido por éste aprobado, debe aceptarse como buena, quedando el referido Guillén en el lugar en que el Tribunal le ha colocado.

Como consecuencia de la solución propuesta en los tres puntos precedentes, surge la resolución de otro extremo que se relaciona con la designación de candidatos para las plazas que deben proveerse en los opositores aprobados.

Propuesto D. Lázaro Guillén para la Escuela de mayor sueldo, que es la de Antequera, ninguna dificultad ofrece su nombramiento; pero eliminado de sus ejercicios, cuyo opositor fué designado por el Tribunal para la Escuela de Ronda, que sigue en categoría á la de Antequera, debe correrse la escala de los demás opositores y proponer á D. Juan García para la de Ronda, á D. José Pastor para la de Polo, anejo de Málaga, y que el Tribunal haga propuesta para la de Benamocarra, que por tal votación queda sin candidato.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 24 Abril 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Fomento.—Carreteras.

PROVINCIA DE ZARAGOZA, VILLA DE BUJARALÓZ.—*Rectificación nominal rectificada de los propietarios del término municipal de Bujaraloz á quienes afecta en sus fincas la construcción del trozo cuarto de la carretera de segundo orden, denominada de la estación de Sariñena, en el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona hasta empulmar en Bujaraloz con la carretera de Madrid á Francia.*

NÚMERO de orden.	PROPIETARIOS.
1	D. Casto Avancés.
2	Juan Avancés.
3	Ignacio Villagrasa.
4	José Pallarés.
5	Manuel Rozas.
6	Rafael Ferrer.
7	Julián Usón.
8	Bernardo Calvete.
9	Victoriano Villagrasa.
10	José Purroy.
11	Manuel Rozas.
12	D.ª Escolástica Rubio.
13	Salvadora Samper.
14	D. Gaudencio Ferrer.
15	Francisco Sena.
16	Genaro Escartín.
17	Mariano Sena.
18	Antonio Villagrasa Obrien.
19	Antonio Villagrasa.
20	Cipriano Villagrasa.
21	Eugenio Luna.
22	Del curato.
23	D. Pío Samper.
24	Julián Usón.
25	Francisco Usón.
26	Mariano Labrador.
27	Mariano Pallarés.
28	D.ª Magdalena Escanilla.
29	D. Pablo Rozas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer, dentro del término de 15 días, lo que estimen oportuno contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los pagos verificados por concepto de intereses de inscripciones del 3 por 100 consolidado, satisfechos durante las dos últimas semanas del mes de Abril próximo pasado á los Ayuntamientos que se detallan, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

PUEBLOS	Pesetas. Cts.
Ayuntamiento de Añón.....	72'29
» Ateca.....	1.053'35
» Bulbunte.....	285'44
» Alarba.....	1.434'45
» Ejea.....	504'89
» Sádaba.....	319'59
» Sos.....	39'83
» Fuentes de Jiloca.....	17'72
» Fabara.....	38'83
» Maella.....	1.289'95
» Ambel.....	1.788'58
» Fuentes de Ebro.....	4.222'24
» Pastriz.....	307'14
» Torralba de los Frailes.....	5'44
» La Almolda.....	29'32
» Vilialba.....	975'09
» Lécera.....	51'93
» Torrehermosa.....	31
» La Muela.....	501'45
» Cimballa.....	328'13
» Pina.....	5.121'59
» Juslibol.....	839'11
» Lobera.....	617'50
» Villarroya de la Sierra.....	6.865'36
» Zaragoza.....	4.694'05

Zaragoza 2 de Mayo de 1883.—Leopoldo Uribe.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

No habiendo algunos Ayuntamientos de la provincia, sin embargo de haber trascurrido con notable exceso el plazo de ocho días que se les señaló en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 57, correspondiente al 8 de Marzo último, ni remitido los testimonios trimestrales del producto obtenido por el 20 por 100 de sus propios durante el corriente año económico, ni ingresado los débitos que les resultan por ese concepto, y venciendo el 5 del actual el cuarto trimestre; esta Administración ha creído oportuno excitar de nuevo el celo de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos que se hallen en descubierto de ese importante ser-

vicio, á fin de que dentro del improrrogable plazo de ocho días, que nuevamente se les concede, remitan á esta oficina no sólo las certificaciones del citado 20 por 100 por los tres trimestres trascurridos, sino también la del 4.º, ingresando en Tesorería el importe de sus débitos, pues en otro caso se verá en el sensible de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de plantones ó comisionados de apremio, según proceda.

La facilidad del servicio que se encarga á los señores Alcaldes y Secretarios, y el deber en que se encuentran los Ayuntamientos de salvar los descubiertos que tienen con el Tesoro público, hacen esperar á esta Administración que, sin nuevas excitaciones, secundarán sus deseos, no sólo para dar una prueba más de la preferente atención que dedican á los servicios del Estado, sino también en cautela de evitarse las consecuencias de un apremio que, prescindiendo de otras consideraciones, redundaría siempre en desprestigio de la administración municipal de los pueblos.

Zaragoza 2 de Mayo de 1883.—El Administrador, P. V., Pedro R. Gavilanes.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Los reclutas disponibles del actual reemplazo, que no se hubieren presentado á los Jefes de los batallones de Depósito respectivos, lo verificarán hasta el 15 del actual con el fin de rectificar sus filiaciones y demás efectos reglamentarios; en la inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá desde luego contra los que no hubieren cumplimentado esta disposición, á cuyo fin por los señores Alcaldes de la provincia y Comandantes de puesto de la Guardia civil se dará á ésta la publicidad necesaria ó aviso á los interesados.

Zaragoza 3 de Mayo de 1883.—El General Gobernador interino, Rafael de Lallave.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Lacambra, Secretario del Ayuntamiento de Sigüés:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que á la letra copio:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Manuel Ustarroz, Presidente.—Ramón Arbués.—Estéban Castiello.—Enrique Lamperez y Julián Lamperez.—Asociados: Juan Miguel Iriarte.—Miguel Arbués.—José Arbizu.—Nicolás Contín.—Manuel Jimenez.

«*En el centro.*—En el pueblo de Sigüés á 22 de Abril de 1883; reunidos los señores de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen, en la Sala Consistorial, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Ustarroz, se declaró abierta esta sesión extraordinaria, manifestando el Sr. Presidente que tenía por objeto acordar el modo de allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de 1883-84, consistente en 1.048 pesetas 87 céntimos. En su

virtud, después de una larga y detenida discusión sobre el particular, y considerando que han sido utilizados todos los recursos legales ordinarios que las leyes autorizan, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, visto que no se encuentra en el presupuesto cantidad alguna susceptible de economía; y teniendo en cuenta que la adopción de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos en esta población y gravosos al vecindario, no darían el resultado apetecido; la Junta por unanimidad acuerda como más ventajoso y adaptable á las circunstancias de la localidad el recargo extraordinario del 36 por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 que ya se consigna como ordinario, cuyo recargo se impondrá sobre los artículos de comer, beber y arder; al efecto, acuerda igualmente que se forme el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que para poder practicarlo se exponga al público este acuerdo por término de 10 días, remitiéndose una copia del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar, y finado aquel plazo se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.^a de la citada Real orden al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador, para que conceda la competente autorización si así lo estima procedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los señores que saben hacerlo, de que certifico.—Manuel Ustarroz.—Siguen las firmas.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en Sigüés á 26 de Abril de 1883.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel Ustarroz.—Mariano Lacambra.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados se acordó en la sesión del día de ayer el arriendo de las especies afectas al consumo á venta libre, por medio de subasta pública que tendrá lugar el día 10 del mes de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo advertir que de no haber postor en la primera subasta no se celebrará la segunda.

Velilla de Ebro 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumo de este pueblo para el próximo año económico, de todas las especies á venta libre, se hace saber al público que se verificará una subasta el día 15 de los corrientes á las cuatro de la tarde en la Sala Consistorial, y en su defecto segunda y última subasta el día 25 á la misma hora y en el mismo local.

Los que deseen enterarse del tipo y condiciones pueden ver el pliego de su referencia en la Secretaría municipal.

Leciñena 3 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Florencio Arruego.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados en autos civiles, pendientes por la Escribanía del actuario, he acordado sacar á pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

1.^o Una casa, sita en el pueblo de Utebo y su calle denominada la Callejuela, señalada con el número 12: tasada en 12.000 pesetas.

2.^o Otra casa en el expresado pueblo y calle de la Callejuela, demarcada con el núm. 16, y tasada en 3.750 pesetas.

3.^o Otra casa en el referido pueblo y su calle de Santa Ana, distinguida con el núm. 19: valorada en 4.500 pesetas.

4.^o Otra casa, sita en el mismo pueblo y calle que la anterior, y distinguida con el núm. 17: estimada en 5.500 pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la media hora anterior á la subasta, que tendrá lugar el día 30 de Mayo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, Democracia, 62, principal, el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Y que el rematante ha de verificar la liquidación del impuesto de derechos reales con todas sus consecuencias y la inscripción cumplida de las escrituras en el Registro de la propiedad, considerándose los desembolsos que para la liquidación del impuesto de derechos reales é inscripción de dichas escrituras realizase como parte del precio de la subasta.

Dado en Zaragoza á 30 de Abril de 1883.—Joaquín Castro Arés.—D. S. O., José Guitarte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por los ejecutores testamentarios de D.^a Martina Bernal y Marín, que falleció en Zaragoza el 15 de Marzo último, se llama á todos los que se crean con algún derecho á los bienes de la misma, para que en el término de 15 días lo acrediten debidamente ante el Notario D. Angel María Pozas, que vive Coso, núm. 82, 2.^o; pues pasado dicho término se procederá á cumplir las cláusulas del testamento. Zaragoza 27 de Abril de 1883.

IMPRESA DEL HOSPICIO.